

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, IV, inciso d), V, inciso b) y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 175 de su Reglamento; 9, fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 62, fracciones XXV, XXIX y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados estableció en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, disposiciones específicas para que una parte de los recursos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas;

Que en el artículo 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 12 de su Reglamento, se establecen las disposiciones normativas para la distribución y entrega de ingresos excedentes con destino para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;

Que en el artículo 9, fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se establece que en los términos de las disposiciones aplicables los recursos que tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas se sujetarán a las disposiciones aplicables al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y a los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, como medio para entregar a las Entidades Federativas los anticipos de recursos para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso a seguir para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, así como de establecer las disposiciones para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia respecto de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, TRANSFERENCIA Y APLICACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES CON CARGO AL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Estos Lineamientos tienen por objeto precisar los criterios y el proceso a seguir para el registro de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos entregados a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, así como en lo relacionado con su control, rendición de cuentas y transparencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables y, específicamente, con los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 12 de su Reglamento, y 9, fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. CLABE: a la clave bancaria estandarizada;
 - II. Entidades: a los estados de la Federación y al Distrito Federal;
 - III. Fiduciario-BANOBRAS: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
 - IV. FIES: al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados;

- V. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
 - VI. Gastos indirectos: a los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como salarios y gastos en materiales y suministros para la supervisión y control de las obras, así como para los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa;
 - VII. Inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento: a los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público de las Entidades o al cumplimiento de las funciones públicas, a través de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como a las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas al ordenamiento y desarrollo rural, urbano y regional. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración, nuevas o en proceso;
 - VIII. LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - IX. Lineamientos: a los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de recursos correspondientes con cargo al FIES;
 - X. PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
 - XI. Recursos: a los recursos federales entregados a las Entidades a través del FIES;
 - XII. Recursos aplicados: a las acciones relacionadas con el establecimiento formal, por las Entidades, de compromisos y obligaciones de pago correspondientes a los destinos definidos en la LFPRH, su Reglamento, y en el PEF, para los recursos que se entregan a las Entidades a través del FIES o de la Tesorería de la Federación, en su caso, y a las erogaciones que se derivan de dichos compromisos y obligaciones;
 - XIII. Recursos devengados: al reconocimiento de pasivos por el Gobierno Federal a favor de las Entidades que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina al momento de la entrega al Fiduciario-BANOBRAS, como fiduciario, o la Tesorería de la Federación, en su caso, de los recursos comprendidos en estos Lineamientos, para su distribución a las Entidades;
 - XIV. Reglamento: al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - XV. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVI. Subsidios: a las asignaciones de recursos federales previstas en el PEF que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las Entidades o municipios y demarcaciones del Distrito Federal para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas de interés general;
 - XVII. TESOFE: a la Tesorería de la Federación, y
 - XVIII. UPCP: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.
3. La atención de consultas y solicitudes relacionadas con estos Lineamientos, así como su interpretación para efectos administrativos, estará a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

- 4. La aplicación de los Recursos entregados a las Entidades a través del FIES, deberá apegarse a las disposiciones aplicables y a estos Lineamientos.
- 5. Los recursos que se entregarán a las Entidades de acuerdo con la LFPRH, el Reglamento, el PEF, el contrato del FIES, sus reglas de operación y estos Lineamientos, se asignarán a las Entidades conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones que se reportará en la Cuenta Pública más reciente.

6. Con base en lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, 12 del Reglamento y, el PEF, la UPCP realizará, a través del Fiduciario-BANOBRAS o la TESOFE, en su caso, la entrega de los anticipos de los ingresos excedentes referidos en dichos preceptos, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

A más tardar el 26 de diciembre la SHCP, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año.

Con base en lo previsto en los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, del Reglamento, la UPCP realizará, a través del Fiduciario-BANOBRAS o la TESOFE, en su caso, la entrega de un anticipo del primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la SHCP, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

7. En virtud de que los anticipos trimestrales se podrán ajustar respecto al monto anual de los conceptos mencionados en el numeral anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, suscribirá un convenio con cada una de las Entidades (anexo 1) para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, relacionado con los conceptos indicados en el numeral 6 de los Lineamientos.
8. Con base en el convenio mencionado en el numeral anterior, en el caso de que los recursos entregados a cada Entidad vinculados con el FIES, sean superiores a los que le corresponden de acuerdo con el cálculo mencionado, la Entidad acordará que se compense la diferencia resultante a su cargo en sus participaciones federales, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de que los recursos entregados a cada Entidad resulten ser inferiores a los que se les deben proporcionar, la SHCP entregará las cantidades que correspondan a las Entidades a través de los mecanismos establecidos al efecto.
9. El ajuste de las diferencias a que se hace referencia en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos, por parte de las Entidades o del Gobierno Federal, según corresponda, no implicará carga financiera adicional y su entrega deberá concluir, por las Entidades, a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal siguiente al que corresponden los recursos y, por el Gobierno Federal, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponden los recursos, en los términos del Convenio que suscriban al efecto (incluido en el anexo 1 de los Lineamientos).
10. Los recursos entregados a las Entidades se regularizarán presupuestariamente en su oportunidad con cargo a los ingresos excedentes citados en los Lineamientos, en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. Los recursos tendrán el carácter de subsidios, de acuerdo con la LFPRH, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
11. Los recursos entregados se deberán destinar a gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; desarrollo regional; caminos rurales y alimentadores; apoyo a la actividad económica; seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros.

Se incluyen también las erogaciones para pagar derechos de vía, y para la adquisición de reservas territoriales que procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar, entre otros;

- II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo-beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares;
 - III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: "Los gastos indirectos no representan más del dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado", y
 - IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
12. De acuerdo con el numeral anterior, se deberá programar la aplicación de los recursos que se destinen a infraestructura física y equipamiento, con el objetivo de que el costo total o parcial de las obras o acciones de inversión sean recursos aplicados en el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos, de acuerdo con el numeral 2, fracción XII, de los Lineamientos, y en los términos de los numerales 41 y 42 de los mismos. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso; la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como las demás previsiones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.
13. Los recursos que se entreguen a las Entidades, no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos indicados en la fracción I, del numeral 11, de los Lineamientos, así como a los gastos señalados en las fracciones II y III, del numeral 11 de los mismos.
14. Las Entidades deberán observar las disposiciones federales correspondientes a la aplicación de los recursos federales que se ejerzan en el marco de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos, y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Asimismo, podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras Entidades, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos y cumplir con las disposiciones aplicables y con estos Lineamientos.

Para los fines señalados en la LFPRH, y con las mismas restricciones, las Entidades, mediante la formalización del convenio o mecanismo de coordinación respectivo entre ellas o con el Gobierno Federal, podrán aplicar los recursos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas con alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal correspondiente, y exclusivamente cuando el objetivo de dichos convenios, y la aplicación de los recursos, sean congruentes con los destinos establecidos para los recursos en el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH.

En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio o mecanismo de coordinación que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

15. Invariablemente, en todos los proyectos de inversión para desarrollo rural y agropecuario, así como para desarrollo social, en su caso, se deberá especificar el número de población o de productores beneficiarios, en los espacios del formato previstos para la meta y la unidad de medida (anexo 2).
16. Los recursos se depositarán hasta el límite de los recursos que correspondan a cada Entidad, en congruencia con la programación financiera que haya sido registrada ante la UPCP a través del anexo 2 y con las cantidades registradas en el recibo presentado por las Entidades al Fiduciario-BANOBRA (anexo 3).

17. Las Entidades deberán asumir, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos o acciones contenidas en el formato de solicitud de recursos (anexo 2), así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a la normativa aplicable. Lo anterior, tendrá total independencia de los recursos que la SHCP otorgue a las Entidades en los términos de los Lineamientos.

El texto del precepto anterior deberá estar incluido en el registro de los programas o proyectos de inversión y solicitud de recursos (anexo 2), y en los formatos destinados al estado de cuenta (anexo 4), así como en los informes trimestrales y de cierre del ejercicio (anexo 5), los cuales deberán ser firmados por el servidor público facultado que se registrará ante la UPCP (anexo 6).

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

18. Las Entidades, previamente a la erogación de los recursos, deberán proporcionar formalmente por correo electrónico a la UPCP, específicamente a la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, con dirección de correo electrónico FIES_iye@hacienda.gob.mx y teléfono 36-88-47-18, la siguiente información:

- I. El nombre, cargo y firma del servidor público facultado (anexo 6), para registrar proyectos y solicitar los recursos (anexo 2), firmar el recibo de los recursos que se presentará al Fiduciario-BANOBRAS (anexo 3), presentar el estado de cuenta (anexo 4) y los informes de avances físicos y financieros (anexo 5).

El servidor público facultado que notifique la Entidad deberá desempeñar, por lo menos, el cargo de Subsecretario(a) o su equivalente, y será el enlace formal de coordinación y comunicación con la SHCP, en todos los asuntos concernientes respecto de los recursos considerados en estos Lineamientos, y

- II. La institución financiera, sucursal, plaza, número de cuenta y CLABE en la que se depositarán los recursos (anexo 7).

La UPCP deberá hacer del conocimiento del Fiduciario-BANOBRAS, mediante correo electrónico, la información a que se refieren las fracciones anteriores.

19. Para recibir recursos, las Entidades deberán presentar vía correo electrónico el nombre, descripción o denominación general de los programas, proyectos o acciones de inversión en infraestructura y equipamiento a los que destinarán los recursos que reciban, mediante una solicitud formal de transferencia de recursos que contendrá la firma autógrafa del servidor público facultado por la Entidad, la cual se enviará al área de la UPCP indicada en el numeral anterior. Con base en el registro de programas y proyectos que se incluye en la solicitud de recursos a través del formato del anexo 2 de los Lineamientos, la UPCP procederá en los términos siguientes:

- I. Los recursos se entregarán a las Entidades de acuerdo con el monto que les corresponda del anticipo respectivo, en congruencia con la programación financiera que establezcan en el formato de registro de proyectos y solicitud de recursos (anexo 2), y en los datos contenidos en el recibo que presentarán ante el Fiduciario-BANOBRAS, para la transferencia de los recursos (anexo 3);

- II. El número consecutivo que la Entidad asigne a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, será la clave para su identificación y control. Por ello, cada programa o proyecto de inversión estará vinculado invariablemente con su número asignado, para todo lo relacionado con el mismo, y

- III. La UPCP revisará que el nombre, descripción o denominación general de los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se incluyan en las solicitudes presentadas por las Entidades correspondan al destino establecido en la LFPRH, al marco que regula estos recursos y a los presentes Lineamientos, y los hará del conocimiento del comité técnico correspondiente. En caso de que algún proyecto no reúna los requisitos establecidos, la solicitud respectiva será devuelta de inmediato a la Entidad con las sugerencias de la UPCP, para que se realicen los ajustes correspondientes.

- 20.** En caso de que las Entidades no tengan definidos los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos a los que asignarán los recursos entregados por medio del FIES, se podrán registrar temporalmente los proyectos de acuerdo con las siguientes denominaciones generales:
- I.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de comunicaciones, transportes y vialidades;
 - II.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo social (educación, salud, deporte, cultura, ciencia y tecnología, entre otros);
 - III.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo rural y agropecuario;
 - IV.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de ordenamiento, regulación y desarrollo urbano, y agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - V.** Programa de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de desarrollo regional;
 - VI.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de fomento e impulso a las actividades económicas;
 - VII.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de procuración y administración de justicia, seguridad pública y protección civil, y
 - VIII.** Programa estatal de inversión en infraestructura pública y equipamiento, en materia de instalaciones y equipamiento para el servicio público de atención a la población.
- 21.** Las anteriores denominaciones generales sólo se utilizarán temporalmente, en caso de que no se cuente con la asignación de recursos a los programas y proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento determinados y específicos que llevarán a cabo las instancias ejecutoras de los mismos. Por ello, una vez que se asignen los recursos a dichos proyectos específicos, a la brevedad posible se deberán registrar mediante el anexo 2 y se cancelarán las denominaciones generales utilizadas, así como los recursos asociados a esas denominaciones, para que se sustituyan por los proyectos específicos a los que se destinarán finalmente los recursos; estos proyectos se registrarán como nuevos y con un número propio de identificación. Las denominaciones generales se deberán cancelar en el menor tiempo posible y a más tardar antes del vencimiento del plazo que corresponda a la aplicación del anticipo respectivo. Por lo anterior, se deberán registrar los proyectos específicos en el anexo 2 antes de las fechas límite para la aplicación de los recursos recibidos, en los términos del numeral 41 de los Lineamientos.
- 22.** A las solicitudes procedentes se les asignará una clave específica para su identificación, seguimiento y control. La UPCP comunicará por correo electrónico las solicitudes procedentes a las Entidades y al Fiduciario-BANOBRAS, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, para que se realice la transferencia electrónica de los recursos a la cuenta que le haya comunicado formalmente la Entidad a través del anexo 7.
- 23.** Las transferencias se podrán realizar todos los días hábiles de la semana, para lo cual la Entidad deberá entregar su recibo (anexo 3), debidamente requisitado y firmado por el servidor público facultado por la Entidad, así como una fotocopia de su identificación oficial, como mínimo con dos días hábiles de anticipación, en la delegación estatal del Fiduciario-BANOBRAS o en la Gerencia Fiduciaria de Administración, en los correos electrónicos jgodinez@banobras.gob.mx o jborrego@banobras.gob.mx, respectivamente. La dirección de las oficinas centrales del Fiduciario-BANOBRAS es Av. Javier Barros Sierra, No. 515, 2o. piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F., número de teléfono 52-70-12-00, extensiones, 1305 y 1331; fax 52-70-13-43. En caso de que el Recibo entregado no reúna los requisitos establecidos, el Fiduciario-BANOBRAS lo informará a la Entidad por conducto de su servidor público facultado, para que solvente lo necesario y se continúe con el trámite respectivo.
- Ante circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas por escrito, la Entidad podrá solicitar al Fiduciario-BANOBRAS que el depósito de los recursos se efectúe a través de cheque.
- 24.** Para efectos de cumplir con los plazos establecidos en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos, y a fin de que la UPCP y el Fiduciario-BANOBRAS emitan la respuesta que les corresponde en su ámbito de competencia, la recepción de los anexos 2 (solicitudes) y 3 (recibos) de los recursos, se registrará en los términos siguientes:

- I. Con fecha del mismo día, aquellos casos que se reciban a más tardar a las 13:00 horas, en los términos de los Lineamientos, y
- II. Con fecha del siguiente día hábil, los que se reciban posteriormente a la hora indicada en el inciso anterior.

CAPITULO IV

DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS

25. Los recursos se deberán aplicar de conformidad con los programas o proyectos de inversión y equipamiento registrados y con la programación financiera establecida en el anexo 2.
26. Se llevará a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas o proyectos de inversión y equipamiento financiados con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos. Dichos rendimientos se deberán registrar en un formato particular (anexo 2), de forma detallada y específica, y se deberán aplicar en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
27. Para presentar la solicitud de registro de programas o proyectos de inversión y equipamiento, nuevos o en curso de ejecución (con clave de control asignada), que se financiarán total o parcialmente con los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva específica de cada Entidad en la que se han depositado los recursos, se deberá realizar lo siguiente:
 - I. Registrarlos en una solicitud particular para la aplicación de los rendimientos financieros (anexo 2), con todos los datos requeridos en el formato;
 - II. En dicha solicitud, única y exclusivamente se deben incluir los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se asignarán recursos derivados de los rendimientos financieros;
 - III. En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento ya registrados con un número específico, se identificarán con el mismo número, así como con la misma denominación o descripción, o ambos de ser necesario, anotando al final de la denominación o descripción del proyecto el siguiente texto: "Incluye adicionalmente rendimientos financieros";
 - IV. En caso de ser programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento nuevos, se les asignará un número consecutivo que será el siguiente al último que tenga el proyecto consignado en la solicitud más reciente con clave de control, anotando al final de la denominación o descripción del proyecto, o ambos de ser necesario, el siguiente texto: "Con recursos de rendimientos financieros", y
 - V. Sólo se registrará en esa solicitud el monto de los rendimientos financieros que se asignarán a cada programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, así como la suma correspondiente, en el caso de presentarse más de un proyecto.
28. En el proceso para la aplicación y erogación de los recursos entregados a las Entidades, será posible canalizar estos recursos a programas o proyectos de inversión y equipamiento que hayan sido realizados total o parcialmente durante el ejercicio fiscal correspondiente con recursos de las Entidades, ya sean propios (provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos locales, o financiamiento), o en los que se hayan incluido recursos canalizados por el Gobierno Federal a través de convenios específicos, con recursos previstos en disposiciones fiscales, como por ejemplo, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y exclusivamente en lo que corresponda a inversión en infraestructura y equipamiento. En estos casos, se deberá atender lo siguiente:
 - I. Realizar detallada y completamente el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos considerados en los Lineamientos;

- II. Las acciones relacionadas con los recursos que en los términos de este numeral las Entidades restituyan, reprogramen o reasignen en sus ingresos o egresos del ejercicio fiscal respectivo, como resultado de la aplicación de los recursos considerados, se deberán llevar a cabo con absoluto cumplimiento de las disposiciones aplicables, y rendir cuentas detalladas y transparentes de esas operaciones, con base en la justificación y la documentación comprobatoria que corresponda, a las instancias de control y fiscalización del ámbito federal y local, según su competencia, y
 - III. En este tipo de operaciones se deberá acreditar documental y objetivamente su contribución a la oportunidad y eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, el cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como a la racionalidad en la ejecución de dichos programas y proyectos, considerando sus indicadores de resultados, impacto o costo beneficio, o ambos, de ser necesario.
29. En caso de que existan recursos remanentes por reprogramaciones, modificaciones o ajustes en los programas o proyectos de inversión y equipamiento específicos de las Entidades, se podrán aplicar a otros proyectos de infraestructura y equipamiento, siempre y cuando se apliquen y eroguen oportunamente los recursos en los términos establecidos en los numerales 41 y 42 de los Lineamientos.
30. Para efectos del registro y control de las operaciones de ajuste que las Entidades lleven a cabo de acuerdo con el numeral anterior, se deberá presentar la solicitud específica (anexo 2) que incluya única y exclusivamente aquellos proyectos que sean afectados por algún cambio, es decir, no se deberán presentar todos los proyectos, sino sólo los que registren cualquier modificación o reprogramación.
31. Dichos cambios deberán ser debidamente identificados por la Entidad en el espacio establecido para la denominación o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, o ambos, anotando al final del texto respectivo, alguna de las siguientes opciones, según corresponda:
 - I. "Cancelado";
 - II. "Modificado", o
 - III. "Reprogramado".
32. Se deberá anotar "Cancelado" en los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se requiera suprimir, eliminar o dar de baja y que hayan sido anteriormente registrados en una solicitud que haya obtenido su clave de control. Sólo se proporcionarán tres datos: el número original del proyecto, su denominación y, al final, el texto: "Cancelado". En el resto de la información de este tipo de proyectos se deberán anotar ceros.
33. Se deberá anotar "Modificado" cuando se haga algún cambio a los aspectos programáticos, es decir, denominación o descripción del programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento, o ambos; ubicación (municipio y localidad); institución ejecutora; metas (total a realizar y unidad de medida). En este caso, se identificará el mismo número de proyecto, con los nuevos datos que se requiera registrar.
34. Se deberá anotar "Reprogramado" cuando se cambie cualquier dato de la programación financiera, ya sea en el total del proyecto o en su programación mensual. Se deberá identificar el programa o proyecto de inversión en infraestructura y equipamiento con su mismo número original y anotar los datos financieros que se reprograman para que queden registrados en la solicitud respectiva con clave de control.
35. Los nuevos programas o proyectos de inversión y equipamiento o adicionales a los que ya estén registrados en la más reciente solicitud con clave de control asignada, deben ser identificados con un número progresivo que sea consecutivo al del último proyecto de dicha solicitud. Estos proyectos no requieren de ninguna identificación especial, porque se adicionan o agregan a los que ya están registrados.
36. A fin de evitar cancelaciones, modificaciones y reprogramaciones innecesarias, se deberá tener cuidado y seguridad en los programas o proyectos de inversión y equipamiento que se registrarán y a los que se destinarán los recursos.

37. El Fiduciario-BANOBRAS llevará registros contables por cada Entidad y realizará el control de las operaciones financieras efectuadas con cargo a los recursos previstos en estos Lineamientos y a favor de cada Entidad.
38. El Fiduciario-BANOBRAS depositará los recursos correspondientes a los anticipos de los tres primeros trimestres previstos en el numeral 6 de los Lineamientos, con base en las solicitudes que sean presentadas formalmente a la UPCP y que reúnan los requisitos establecidos, a más tardar dentro de los cinco días hábiles de diciembre. La UPCP podrá ampliar dicho plazo, en los casos debidamente justificados. La diferencia respecto de la estimación anual se depositará a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año.
39. En el ejercicio fiscal siguiente al que corresponden los recursos, se llevarán a cabo las operaciones que se relacionan con los ajustes de las diferencias que se deriven del cálculo anual definitivo a que se hace referencia en el numeral 7 de estos Lineamientos, debido a que los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre del ejercicio que corresponda, se presenta el último día hábil de enero del siguiente año.
40. Los recursos entregados por la SHCP al Fiduciario-BANOBRAS, conforme a las disposiciones aplicables y estos Lineamientos, serán considerados como devengados y aplicados para efectos del ejercicio presupuestario en el ámbito federal, en los términos del artículo 175, del Reglamento de la LFPRH.
41. En el marco de los Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las Entidades, se deberán aplicar los recursos recibidos a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, en lo que corresponda a los anticipos de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal respectivo. En lo que se refiere a los recursos del tercer y cuarto trimestres, y los que resulten por el ajuste de diferencias, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 6 y 7 de los Lineamientos, podrán aplicarse hasta el último día hábil de junio del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos.

Por lo que se refiere a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada entidad en la que se hayan depositado los recursos, las Entidades deberán aplicar dichos recursos a más tardar el último día hábil del mes de julio del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos.

Para aplicarlos, las Entidades deberán realizar acciones que establezcan formalmente compromisos y obligaciones de pago relacionados con los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades. Será posible identificarlos con ese carácter mediante la firma de los contratos respectivos; el fallo de una licitación; la adjudicación de pedidos, u otros actos institucionales que produzcan el establecimiento formal de dichos compromisos u obligaciones a favor de terceros.

42. Las Entidades deberán erogar los recursos para solventar dichos compromisos y obligaciones de pago, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos, para los recursos relativos a los dos primeros trimestres, y el último día hábil de agosto del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan los recursos, en lo que corresponde a los recursos del tercer y cuarto trimestres, al ajuste de diferencias, y a los rendimientos financieros de las cuentas productivas de cada entidad en la que se hayan depositado los recursos.
43. Únicamente en casos de carácter excepcional y debidamente justificados, la SHCP podrá autorizar una prórroga a dichos plazos por conducto de la UPCP, para realizar las acciones y erogaciones correspondientes a la aplicación de los recursos entregados a las Entidades y de sus rendimientos financieros, en su caso. No se autorizarán prórrogas en el caso de programas y proyectos de denominaciones generales a que se refiere el numeral 20 de los Lineamientos.
44. Los recursos no aplicados o no erogados deberán ser reintegrados a más tardar a los 15 días naturales siguientes al último día hábil de febrero para los recursos correspondientes al primero y segundo trimestres, y a más tardar a los 15 días naturales siguientes al 31 de agosto, en lo relativo a los recursos del tercer y cuarto trimestres, y del ajuste de diferencias por el cálculo anual definitivo estipulado en los numerales 6 y 7 de los Lineamientos, así como los rendimientos financieros, en su caso, del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos.

45. En los casos previstos en el numeral 44 de los Lineamientos, el reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a lo siguiente:

I. Reintegro de recursos por concepto de anticipos entregados mediante el Fiduciario-BANOBRA S o la TESOFE, en su caso:

Depositar directamente o transferir electrónicamente a:

Cuenta: 65501538777;
Banco: Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander;
Nombre: Tesorería de la Federación;
Clabe: 014180655015387778;

II. Entero de recursos derivados de rendimientos financieros por recursos no aplicados y no erogados, de la cuenta específica en la que se depositaron los anticipos de recursos, mediante la institución bancaria donde se pagan los impuestos federales, por el concepto Intereses de Valores:

a. Transferencia electrónica:

Datos para el llenado de los campos del sistema bancario:

Dependencia: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Clave de Referencia: 066000313;

Cadena de la Dependencia: 00015010000000;

b. Pago Electrónico de Contribuciones vía Internet:

Datos para el llenado de los campos del sistema bancario:

Dependencia: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Clave de Referencia: 066000313;

Cadena de la Dependencia: 00015010000000, o

c. Depositar directamente en las siguientes cuentas:

i. Cuenta: 04021823299;
Banco: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC;
Nombre: Tesorería de la Federación;
Clabe: 02118004021823299-8, o

ii. Cuenta: 0451281704;
Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
Nombre: Tesorería de la Federación;
Clabe: 01218000451281704-8.

Pago de derechos, productos y aprovechamientos, conforme al Capítulo 2.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007. Así como oficios circulares números 401-DOFV-39114 y 401-DGAOB-25037, de fechas 26 de junio de 2002 y 28 de noviembre de 2003, respectivamente, emitidos por la TESOFE.

III. Se deberá enviar formalmente una copia del depósito del reintegro correspondiente a la Dirección General Adjunta de Egresos de la TESOFE y a la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Egresos. En caso de cualquier aclaración relacionada con el procedimiento para llevar a cabo dicho reintegro, se puede consultar a:

a. Jorge Luis Rojas Ortiz,
Director de Administración de Egresos de la Tesorería de la Federación,
Teléfono: 3688-2182,
jorge_rojas@hacienda.gob.mx;

b. Manuel Sánchez Gutiérrez,
Director de Operación de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación,
Teléfono: 3688-2381,
manuel_sanchezgu@hacienda.gob.mx, y

- c. Martín Joel Moreno,
Subdirector de Operación de Ingresos de la Tesorería de la Federación,
Teléfono: 3688-2299,
martin_moreno@hacienda.gob.mx.

46. Únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados documentalmente, por tratarse de recursos que adquieren el carácter de subsidio federal, las Entidades podrán incorporar al patrimonio de fideicomisos estatales existentes o que se constituyan, con cargo a los recursos considerados en los Lineamientos, a efecto de que puedan dar cumplimiento a compromisos y obligaciones de pago establecidos formalmente por el Gobierno Estatal, siempre y cuando el objeto del fideicomiso y la asignación de los recursos sea estrictamente congruente con el destino establecido en el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH y en estos Lineamientos. Estos casos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I. Se deberá establecer una subcuenta específica en el fideicomiso de que se trate, para el registro, aplicación, control e identificación de los recursos proporcionados, así como de sus rendimientos financieros;
 - II. Por tratarse de subsidios de carácter federal, los gobiernos de las Entidades deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de que la institución fiduciaria, por acuerdo del comité técnico del fideicomiso estatal, otorgue a la SHCP y a la Función Pública, así como a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y estatales, las facilidades necesarias para conocer y revisar toda la información relativa a la aplicación de los recursos aportados a dicho acto jurídico, sin que la institución fiduciaria requiera de una instrucción previa del fideicomitente o del comité técnico del fideicomiso estatal en ese sentido;
 - III. Se deberá asegurar el libre acceso de dichas instancias a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos entregados a dicho fideicomiso estatal;
 - IV. Se deberán establecer las medidas necesarias, dentro del contrato del fideicomiso, en sus reglas de operación o mediante un acuerdo específico del Comité Técnico del fideicomiso estatal, para asegurar plena congruencia con la normativa que regule la asignación, aplicación, control, comprobación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas de los recursos proporcionados, y
 - V. En todos los casos, los recursos deberán ser aplicados mediante acciones que resulten en compromisos u obligaciones formales de pago, así como en la erogación de los mismos, en los términos establecidos en los numerales 41 y 42 de los Lineamientos.
47. Para la aplicación de los recursos mediante convenios o mecanismos de coordinación específicos que suscriban las Entidades con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, en los términos de la LFPRH, de las disposiciones aplicables y de los Lineamientos. Al respecto, se deberá atender lo siguiente:
- I. El municipio u organismo establecerá una cuenta productiva específica para la identificación de los Apoyos y sus rendimientos financieros;
 - II. En todos los casos, se cumplirá especialmente con lo dispuesto en los numerales 11, 12, 13, 41 y 42 de estos Lineamientos, en lo relativo a la aplicación y erogación de los recursos y sus rendimientos financieros;
 - III. Se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y estatales, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios, y
 - IV. De conformidad con el Capítulo V de los Lineamientos, las Entidades incluirán en los informes trimestrales y en el informe del cierre del ejercicio fiscal, lo correspondiente a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir con el numeral 49 de estos Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las Entidades el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios de la aplicación definitiva de los recursos.

48. Para efectos de la rendición de cuentas ante las instancias federales competentes, la SHCP registrará en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, los recursos que se entreguen a las Entidades en cumplimiento a los artículos 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 del Reglamento.

CAPITULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

49. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las Entidades, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las Entidades, cuando sea requerida por la SHCP, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen sus equivalentes en las Entidades.
50. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
51. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las Entidades deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al poder legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los estudios de costo beneficio, los avances físicos y financieros, en su página web, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes respectivos, los recursos entregados a las Entidades.
52. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las Entidades.
53. Para apoyar a las Entidades en el seguimiento y control de los recursos, así como para que se mantenga la consistencia y la calidad en la información que se compartirá entre las Entidades y la UPCP, se deberá enviar por correo electrónico a la UPCP, específicamente al área citada en el numeral 18 de los Lineamientos, así como a la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, al correo electrónico gdiaz@funcionpublica.gob.mx, teléfono 2000-3000 Ext. 3004, el estado de cuenta mensual que se presenta en el anexo 4, a más tardar en los 15 días naturales siguientes al mes que se reporta.
54. Las Entidades deberán presentar, a partir de la entrega de los anticipos trimestrales previstos en el numeral 6 de los Lineamientos, un informe trimestral a la SHCP, por conducto de la UPCP, así como a la Función Pública, a través del área indicada en el numeral anterior, dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada trimestre, de acuerdo con el formato que se incluye en el anexo 5 de estos Lineamientos. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante el sistema de información vía Internet que la SHCP, por conducto de la UPCP, puso a disposición de las Entidades para el envío de la información del formato único para proporcionar información de recursos presupuestarios federales, en apego de los artículos 47 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción V, del PEF para el Ejercicio Fiscal 2008.
55. Asimismo, deberán presentar en el mismo formato (anexo 5) un informe de cierre del ejercicio, en el cual se deberá registrar la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros, y se deberá entregar a las instancias indicadas en el numeral anterior, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año siguiente del ejercicio fiscal al que correspondan los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2007.

TERCERO.- Los Lineamientos deberán ser observados durante el ejercicio fiscal 2008 y subsecuentes, en cuanto a la aplicación, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos relativos al ejercicio fiscal correspondiente, que se entreguen a las Entidades a través del FIES o, en su caso, la TESOFE, y no contravengan otras disposiciones aplicables.

CUARTO.- A través del sistema de información a que hace referencia el numeral 54 de los Lineamientos, se entregará la información del anexo 5 de los ejercicios 2007, 2008 y subsecuentes. Lo correspondiente al anexo 5 del ejercicio fiscal 2006 y anteriores, en su caso, se deberá presentar a través del formato específico vía correo electrónico.

QUINTO.- En relación con lo definido en el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, relativo a las aportaciones de recursos que realicen las entidades federativas al Fondo para la Reconstrucción Económica y Social de Tabasco y Chiapas, con cargo a los recursos que se entregan de conformidad con el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, éstas deberán registrarse mediante el anexo 2, como un proyecto específico.

La SHCP comunicará los mecanismos presupuestarios al Fiduciario-BANOBRAS, para la entrega de los recursos mencionados al destino establecido en el artículo indicado, para lo cual se establecerán subcuentas específicas en el FIES que permitan la identificación transparente de las operaciones que se realicen con este propósito.

**ORIENTACION GENERAL PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS A UTILIZAR
PARA LA SOLICITUD, TRANSFERENCIA Y APLICACION DE LOS RECURSOS
QUE SE ENTREGUEN A TRAVES DEL FIDEICOMISO PARA
LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)**

1. Invariablemente, todos los anexos deberán ser firmados por el servidor público facultado.
2. El anexo 1 es el convenio que suscribirá cada Entidad con el Gobierno Federal; se deberán proporcionar los datos requeridos y lo suscribirán los servidores públicos facultados para ello.
3. En el anexo 2 para el Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos. Se deberá tener cuidado en que cada proyecto tenga el mismo número de identificación en todo lo relacionado con el mismo. Se deberá enviar el archivo en formato de Excel (.xls), por lo que la firma autógrafa digitalizada del servidor público facultado se deberá pegar como una imagen en el formato de solicitud de recursos en Excel. Dicha firma será el único elemento que deberá presentarse como imagen, por lo que el resto de la información contenida en dicho formato se registrará en las celdas correspondientes (no incluir objetos o cuadros de texto). En el llenado del formato:
 - I Se deberá registrar con un número consecutivo cada solicitud que se presente y que sea progresivo respecto de la más reciente hasta la última a la que se asignó clave de control. Este número servirá para controlar las solicitudes recibidas de parte de las Entidades;
 - II. Se deberá tener cuidado en la elaboración y programación de las transferencias que requieran las Entidades, porque con base en ella se harán los depósitos a la cuenta notificada por la Entidad;
 - III. Se deberá indicar el total de recursos que se solicita en cada transferencia; este total será el resultado de sumar los montos requeridos para cada uno de los proyectos incluidos en el formato y sus respectivas programaciones mensuales. En consecuencia, no se deberán intercalar subtotales ni filas sin datos;
 - IV. La denominación o descripción de los proyectos específicos, o ambas, debe ser clara y explícita en general y ser congruente con la meta y la unidad de medida;
 - V. La meta que se establecerá para cada proyecto, deberá corresponder únicamente a la que se ejecutará con los recursos entregados a las Entidades;
 - VI. En todos los proyectos que correspondan al sector de desarrollo social o, en su caso, rural o agropecuario, se deberá indicar el número de personas o de productores beneficiarios;
 - VII. Las solicitudes de proyectos para asignación de rendimientos financieros, deberán presentarse con los saldos actualizados que hayan sido reportados por la Entidad conforme al estado de cuenta mensual (anexo 4);

- VIII.** En el supuesto de que no coincidan los montos de la solicitud de asignación de rendimientos financieros (anexo 2), con los registros existentes presentados en la UCP de dichos rendimientos financieros, deberá enviarse el estado de cuenta (anexo 4), con los datos de rendimientos financieros actualizados y con la firma del funcionario facultado, de acuerdo con el estado de cuenta más reciente proporcionado por la institución bancaria que maneje la cuenta;
- IX.** Ajustar en una sola fila del formato en Excel el registro de los datos correspondientes a cada proyecto. Es decir, no se deberán combinar filas ni columnas, especialmente en la denominación o descripción general del proyecto, o ambos. Asimismo, se deberá utilizar el comando "Formato, Celdas, Alineación, Ajustar Texto" en el paquete de Excel, con el objetivo de que el texto de la denominación o descripción general del proyecto, o ambos, quede completa y se pueda imprimir totalmente dicho texto en la fila en la que fue registrada cada proyecto;
- X.** En la columna de la Institución Ejecutora, el nombre de dicha institución deberá ser completo o, en su caso, registrar las siglas y con una nota al pie de cuadro anotar el significado;
- XI.** No incluir ni dejar filas en blanco, es decir, no insertar filas ni columnas vacías sin datos entre cada proyecto;
- XII.** Las cantidades de la programación financiera se deberán presentar en pesos sin centavos, y
- XIII.** Se deberán registrar en las columnas correspondientes a la clasificación (sectorial y subsectorial), las claves correspondientes de la distribución funcional sectorial a la cual pertenecen los proyectos programados por las Entidades (ver relación de claves que se anexa).
4. El anexo 3 es el recibo de las Entidades en papel membretado, para acreditar que se llevó a cabo la transferencia por parte del Fiduciario-BANOBRAS a la cuenta que fue notificada. Sólo se deberán proporcionar los datos requeridos, firmarlo y anexar una copia fotostática de la identificación oficial del servidor público facultado.
5. El anexo 4 es para llevar un estado de cuenta mensual, motivo por el que se deberá identificar cada proyecto con el número que le fue asignado y cuidar que sean congruentes y correctas las cantidades relativas a cada proyecto durante su ejercicio, así como los montos entregados a las Entidades y los rendimientos financieros generados (asignados y pendientes de asignar), los depósitos acumulados, los recursos a depositar y los recursos disponibles hasta el mes correspondiente, tanto a nivel de cada proyecto, como en lo que se refiere al total para la Entidad. Se deberá enviar el archivo en formato de Excel (.xls), debidamente firmado por el servidor público facultado. La firma autógrafa digitalizada se deberá pegar como una imagen en dicho formato.
6. El anexo 5 es para la presentación del Informe Trimestral y de Cierre del Ejercicio. Su estructura es similar al formato de Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos (anexo 2), pero se debe registrar lo programado y lo realizado para determinar los avances y resultados acumulados al periodo respectivo, tanto físicos (metas) como presupuestarios (financieros), así como la asignación y aplicación de los rendimientos financieros. La información de este anexo se entregará por medio del sistema relacionado con el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se deberá tener cuidado con la verificación de la congruencia entre los datos del total de los anticipos pagados y el monto que corresponda a cada proyecto. En el caso del número de proyecto, en el campo del destino del gasto (denominación o descripción) la captura de dicho campo deberá comenzar con el número de proyecto que le corresponda de acuerdo con lo registrado en el anexo 2.
7. El anexo 6 es para registrar y mantener actualizados los datos del servidor público facultado que la Entidad designe como enlace formal de comunicación con la UCP y el Fiduciario-BANOBRAS, en todos los asuntos concernientes al respecto. Sólo se deberán proporcionar los datos que se solicitan y se enviará el archivo en formato de Excel (.xls). Asimismo, se deberá pegar como imagen la firma autógrafa digitalizada del servidor público facultado.
8. El anexo 7 es para registrar y mantener actualizados ante la UCP y el Fiduciario-BANOBRAS los datos de la institución financiera y de la cuenta específica para la transferencia de recursos. Únicamente se deberán proporcionar los datos que se solicitan y enviar el archivo en formato de Excel (.xls), así como del servidor público facultado a que se refiere el anexo 6.

Clave Sector
DSDenominación del Sector
Desarrollo Social

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DS1	Educación	Escuelas de nivel básico y medio superior (aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, etc.) Universidades e Institutos Tecnológicos Salones de usos múltiples y auditorios escolares Comedores y dormitorios escolares Espacios educativos Centros de Desarrollo Infantil (CENDI's) Otros
DS2	Cultura	Casas de cultura Museos Zonas arqueológicas Centros de arte y entretenimiento Otros
DS3	Deporte	Centros y unidades deportivas Gimnasios Canchas, campos e instalaciones deportivas Otros
DS4	Ciencia y Tecnología	Centros de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica
DS5	Salud	Hospitales Centros de salud Comedores y dormitorios médicos Centros de prevención de adicciones Otros
DS6	Otros	Casas-hogar Centros sociales municipales Plazas públicas Parques y jardines públicos Zoológicos Adquisición de reservas territoriales para desarrollo social Albergues Teatros y auditorios municipales Panteones Casas de protección y asistencia social Centros de servicios comunitarios Centros recreativos Otros

Clave Sector
DUDenominación del Sector
Desarrollo Regional y Urbano

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
DU1	Agua	Sistemas y redes de agua potable en ciudades Válvulas y tuberías de agua potable Tanques de almacenamiento de agua potable Equipamiento de sistemas de agua potable Pozos de agua potable Plantas potabilizadoras de agua Tomas domiciliarias Otros
DU2	Drenaje, alcantarillado y saneamiento	Alcantarillado sanitario Cárcamos de bombeo para drenaje pluvial Atarjeas y descargas domiciliarias Equipamiento de bombeo de aguas pluviales Red de drenaje Rellenos sanitarios Colectores de aguas pluviales Plantas de tratamiento de aguas residuales Otros
DU3	Electrificación	Sistemas de electrificación en ciudades (postes, luminarias, cableado, subestaciones eléctricas, etc.)
DU4	Reservas territoriales	Adquisición de reservas territoriales para ordenamiento y desarrollo urbano
DU5	Imagen urbana	Centros históricos Monumentos Malecón Otros
DU6	Otros proyectos de impacto regional	Infraestructura Equipamiento Otros de impacto regional

Clave Sector
FEDenominación del Sector
Fomento e impulso económico

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
FE1	Apoyo a proyectos industriales	Naves industriales Corredores industriales Parques industriales Otros
FE2	Apoyo a proyectos de servicios	Desarrollos comerciales Desarrollos financieros Desarrollos turísticos Centros artesanales Ferias y exposiciones Otros

Clave Sector Denominación del Sector
 SP Seguridad pública, justicia y protección civil

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
SP1	Infraestructura y equipamiento para justicia	Edificios de impartición de justicia Sistemas de comunicación, información y control Vehículos Centros de readaptación de menores infractores Centros de Readaptación Social (CERESO) Servicio Médico Forense (SEMEFO) Otros
SP2	Infraestructura y equipamiento para seguridad pública	Edificios de seguridad pública Módulos de seguridad pública Sistemas de comunicación, información y control Vehículos Centros de capacitación Clínicas para el personal de seguridad pública Equipamiento para seguridad pública Otros
SP3	Protección civil	Estación de bomberos Vehículos de bomberos FONDEN (Fondo de Desastres Naturales), específicamente en lo que se refiere a infraestructura pública y equipamiento Sistemas de protección civil estatales y municipales Muros de contención en calles, avenidas, carreteras, etc. Otros

Clave Sector Denominación del Sector
 OT Otros proyectos en infraestructura y equipamiento

Clave Subsector	Denominación del Subsector	Descripción de los proyectos de infraestructura y equipamiento asociados al subsector Incluye: construcción, modernización, conservación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y equipamiento en:
OT1	Edificios de gobierno	Edificios públicos (palacios municipales, edificios del gobierno estatal, etc.)
OT2	Recintos públicos	Recintos públicos (templos, catedrales, etc.)
OT3	Otros	Sistemas de radio y televisión estatales Otros

ANEXO 1

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008 Y SUBSECUENTES.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. _____, EN SU CARACTER DE _____, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:

1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.

2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.

- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.
- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de _____ y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____.
2. Sus representantes, los CC. _____ y _____, en su carácter de Gobernador del "ESTADO" y de _____, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos ____ de la Constitución Política del Estado de _____ y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____ y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos (fundamentos legales de quien suscriba por parte del ESTADO), y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a de de 2008.

POR LA "SECRETARIA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Agustín Guillermo Carstens Carstens

POR EL "ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) ^{1./}

Hoja N° _____ de _____

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:
N° de Solicitud:

N° del Proyecto	Clasificación		Denominación y/o descripción general del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	Institución Ejecutora o Unidad Responsable	META			PRESUPUESTO (pesos)											
	sectorial	subsectorial				Total a Realizar	Unidad de Medida	TOTAL	Programación de los recursos solicitados											
									Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
ANEXO 2																				
TOTAL																				

1./ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

AUTORIZA Nombre: Puesto/Institución: Firma:
--

Anexo 3

[PAPEL MEMBRETADO]

FECHA

BUENO POR: _____

Recibimos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso "2061 Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)", la cantidad de \$ _____ (Letra), para la ejecución del (los) proyecto (s) revisado (s) por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en la (s) solicitud (es) con número de clave de control _____.

Nombre de la Entidad Federativa y de la Institución.

Nombre, puesto y firma del servidor público facultado.

Estado de Cuenta de los Recursos Recibidos del FIES y Aplicados por la Entidad Federativa ^{*/}
 Periodo: de _____ a _____
 (pesos)

Hoja No. _____ de _____

Fecha:	_____	_____	_____
	día	mes	año

Entidad:

N° del Proyecto	Aplicación de los recursos del FIES			Aplicación de los recursos por rendimientos financieros de la cuenta			Monto total modificado integral G=C+F 1/	Depositado del FIES acumulado H	Recursos a depositar I=C-H	Resumen General	
	Monto total original solicitado A	Ampliaciones y/o Reducciones (por reasignaciones, cancelaciones y nuevos proyectos) B=C-A	Monto total modificado solicitado C	Recursos asignados a proyectos D	Recursos pendientes de asignar E	Suma de los rendimientos financieros F=D+E					
<h1>ANEXO 4</h1>										1. Monto total de los anticipos para la entidad federativa 0 2. Monto total modificado solicitado (C) 0 3. Monto pendiente de solicitar (1-2) 0 4. Depositado del FIES acumulado (H) 0 5. Recursos a depositar (2-4) 0 6. Rendimientos financieros generados en la cuenta (F) 0 6.1 Asignados a proyectos específicos (D) 0 6.2 Pendientes de asignar a proyectos específicos (E) 0 7. Recursos disponibles (1-4) 0 8. Recursos disponibles más rendimientos financieros (7+E) 0	
Total de rendimientos financieros pendientes de asignar							0	0			
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

*_/ La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1/ Incluye el monto de los rendimientos financieros de la cuenta que están pendientes de asignar y aplicar en programas, proyectos y acciones de inversión en infraestructura y equipamiento específicos.

AUTORIZA Nombre: Puesto / Institución: Firma:
--

Datos del Servidor Público Facultado acerca de todas las acciones relativas al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:	
Institución:	
Puesto:	
Nombre:	ANEXO 6
Firma:	
Email:	
N° de teléfono:	
N° de teléfono celular:	
N° de fax:	
Dirección completa de su centro de trabajo:	

Datos de la Institución Financiera y de la Cuenta Productiva para el Depósito, Identificación y Control de los recursos recibidos a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como de los Rendimientos Financieros generados en la misma

Fecha:			
	día	mes	año

Entidad Federativa:	
Institución Financiera/Banco:	
Sucursal:	
Plaza:	
Número de cuenta:	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	
Observaciones:	

ANEXO 7

AUTORIZA Nombre: Puesto / Institución: Firma:
--

**FECHAS RELEVANTES EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)**

Trimestre	Fecha del anticipo trimestral de los ingresos excedentes	Entrega de recursos al FIES	Fecha límite para:				Fecha límite para reintegrar:		Presentación del Estado de Cuenta (Anexo 4 de los Lineamientos) ^{1./}	Presentación del Informe trimestral (Anexo 5 de los Lineamientos) ^{2./}
			Aplicar los recursos		Erogar los recursos		Los recursos no aplicados y/o no erogados por las entidades federativas	Los recursos no aplicados y/o no erogados de los rendimientos financieros ^{*/}		
			Entregados a las entidades federativas	Derivados de rendimientos financieros	Entregados a las entidades federativas	Derivados de rendimientos financieros				
1°	abril	mayo	diciembre	julio del año siguiente	febrero del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de marzo del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	de mayo	
2° ^{3./}	julio	agosto	diciembre	julio del año siguiente	febrero del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de marzo del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	a diciembre	julio (mayo - junio)
3°	octubre	noviembre	junio del año siguiente	julio del año siguiente	agosto del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	y de enero	octubre (julio - septiembre)
4° ^{3./}	diciembre	diciembre	junio del año siguiente	julio del año siguiente	agosto del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	a septiembre	enero (octubre - diciembre)
Ajuste por el cálculo anual ^{4./}	enero del año siguiente	febrero del año siguiente	junio del año siguiente	julio del año siguiente	agosto del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	del año siguiente	abril (enero - marzo) y julio (abril - junio) del año siguiente

*./ Incluye los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del FIES de cada entidad federativa, que no fueron asignados a proyectos específicos.

1./ Se entregarán mensualmente a más tardar los 15 días naturales después del cierre de cada mes.

2./ Se entregarán trimestralmente a más tardar los 20 días naturales después del cierre de cada trimestre. Asimismo, se deberá presentar un informe de cierre del ejercicio, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2009.

3./ Incluye y considera la entrega de los anticipos semestrales correspondientes a lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH y 12 de su Reglamento.

4./ Es el ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total del cálculo definitivo de los Ingresos Excedentes.

Criterios establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), su Reglamento, en el PEF 2008, para la distribución de recursos derivados de ingresos excedentes a las entidades federativas, conforme al artículo 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, 12 de su Reglamento, a través de los Lineamientos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)

Artículo 9, fracción V, del PEF 2008, la distribución de recursos para infraestructura y equipamiento de las entidades federativas se sujetará a los Lineamientos del FIES.



- Ingresos excedentes que se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso d), y fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). La entrega de los anticipos se realiza conforme a lo que establece el artículo 12 del Reglamento de la LFPRH. } FIES
- Gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas (artículo 19, fracción IV, inciso d), y fracción V, inciso b), de la LFPRH). La entrega de los anticipos se realiza conforme a lo que establece el artículo 12 del Reglamento de la LFPRH. Su distribución será conforme a la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones (FGP) que se publicará en la Cuenta Pública más reciente.
- El pago de los anticipos será trimestral y se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH; el monto correspondiente al cierre y pago anual se realizará a más tardar el último día hábil del año.

Trimestre del anticipo	Entrega a Entidades	FIES % a entregar	Ajuste de diferencias: el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, establecerá un convenio con cada entidad federativa (Artículo 12, del Reglamento de la LFPRH, y Artículo 9 de la LCF).
1 abril	mayo	75	$T1+T2+T3+T4 = \text{Total entregado}$ Total entregado – cálculo del monto anual = ajuste de diferencias Febrero del siguiente año a través del FIES
2 julio	agosto	75	
3 octubre	noviembre	75	
4 diciembre	diciembre	100	
cálculo del monto anual	febrero		(+) Se compensa vía el Ramo 28 a la entidad federativa. (-) La SHCP entrega recursos a la entidad federativa.

El monto del anticipo a entregar se definirá en relación con el resultado de los ingresos excedentes netos en cada trimestre, así como respecto de las diferencias que resulten del cálculo anual de los remanentes de ingresos excedentes.